

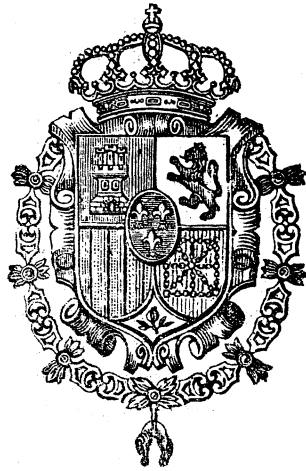
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á trece de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS ; BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARIA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1896

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Graves preocupaciones embargan mi ánimo al dirigiros mi voz en este día, con motivo de la apertura de las Cortes. Todos compartís, sin duda, esas preocupaciones, como de seguro las comparte la Nación.

No habréis olvidado aquellos días, en esperanzas tan ricas, de Febrero y Marzo del año anterior, cuando ambos Cuerpos Colegisladores aprobaron una ley de Bases para reconstituir la administración local de Cuba y Puerto Rico. A su planteamiento sincero se comprometieron por igual los representantes de los partidos leales en Cuba, así como los que suelen ejercitar el poder en la Península. Pero tan buenas intenciones, desde luego fueron contrariadas por los hechos. En 21 del mismo mes de Febrero, cuando en la Alta Cámara no estaba empezada todavía la discusión, descubrió ya el Gobernador general evidentes síntomas de rebelión, y tamaños que, tres días más tarde, le obligaron á poner en vigor la ley de Orden público. Ya era hora, en verdad, porque entre el 25 y el 26 siguientes señaláronse fuerzas rebeldes en varias partes, lo cual demuestra, señores, que el anuncio de unas reformas, unánimemente aplaudidas por liberales en las Cortes, lejos de contener, espoleó á los separatistas para lanzarse al campo con el manifiesto fin de imposibilitar su aplicación. Desde el primer instante lo comprendió así el ilustre General en Jefe, á quien inmediatamente se encargó la pacificación del territorio. Idéntica declaración hizo por aquellos días un agente comercial de los Estados Unidos, manifestando sin ambages á su Gobierno que, viendo en las propuestas reformas ventajas positivas para su país, los revolucionarios habían precipitado el movimiento á fin de evitar que ellas perjudicaran á sus aspiraciones, exclusivamente cifradas en crear allí un Estado independiente.

Poco tardaron tampoco en hacer público los caudillos de los rebeldes, principalmente extranjeros ó hombres de color, que en nada tenían las reformas políticas, económicas, ni administrativas, por liberales que fueran; en nada la propia autonomía local, si había de subsistir la soberanía de España; en nada, por fin, la prosperidad y el bien de los cubanos. Por el contrario, mostróse desde luego aquella gente con el carácter de continuadores de los grupos de bandoleros, que sirvie-

ron de núcleo á sus fuerzas, destruyendo las propiedades particulares, quemando los poblados indefensos, anunciando, en suma, que convertirían la isla en cenizas y escombros si no lograban conquistar dentro de ella el poder público, para disputárselo á mano armada después eternamente.

Cuáles serían, con efecto, las consecuencias de la sustitución de la soberanía de España por el poder público que cabe estar sobre razas casi equilibradas en poderío, y con caracteres de todo punto inconciliables, no hay hombre de Estado que no lo prevea. El resultado final sería que Cuba diese un gran paso atrás en la civilización. Y fuera error extraño imaginarse que, los intereses de la industria y del comercio, dentro y fuera de Cuba, pudieran en semejante situación prosperar, ni seguir existiendo siquiera.

La Nación Española no ha de ser indiferente, en tanto, al porvenir de aquellos de sus hijos extraviados por imprevistas ambiciones políticas, abandonando la misión civilizadora que ha cumplido allí hasta ahora, y que le imponen su historia y su propio honor. Mucho menos debe negar los derechos y ventajas, que con razón reclamen, á los muchos antillanos que, afiliados á diversos partidos, desde la primera hora rechazaron indignados la insurrección separatista, permaneciendo moral y materialmente al lado de la metrópoli, y aun derramando por ella su sangre. Hay también habitantes que sólo por miedo se han sometido á los rebeldes, los cuales comienzan ya á aprovecharse en buen número de las facilidades que el estado de desmoralización de los insurrectos les ofrece, para acogerse de nuevo á la bandera nacional, y aun ha de haber, pasado algún tiempo, muchísimos ilusos que, convencidos de la absoluta inutilidad de sus esfuerzos para suprimir la soberanía de España, tornen con espíritu de paz á sus hogares para ser buenos ciudadanos. A todos les tendrá siempre abiertos los brazos España, una vez puestas á salvo su dignidad y su autoridad, por resguardar las cuales ha hecho, y los repetirá cuando necesario fuese todavía, sacrificios nunca en América igualados por otra potencia europea.

En el interin es injusto suponer que por falta de amor á unas reformas en que tuvieron los actuales Ministros tanta parte como quien más haya dejado hasta aquí de aplicarlas. Por de pronto es de notar que no era eso hacedero sin profundo estudio y preparación detenida, alterando ellas, como profundamente alteraban, toda la organización y todas las leyes vigentes. Mas, de otra parte, el desarrollo rapidísimo de una insurrección, de antiguo preparada, no obstante haber restaurado y aun acrecentado por maravillosa manera Cuba su producción, destruida en la guerra anterior, rompió bien pronto la unidad de pareceres con que la ley de 15 de Marzo de 1895 fué aprobada. Demostró primero esto el más avanzado de los partidos cubanos que le dieron su voto en las Cortes, haciendo llegar á manos del Gobernador general primero, y del Gobierno después, un plan de considerables ampliaciones á dichas reformas, como si su espíritu de transacción no fuese ya el mismo que antes de la guerra. Otro tanto dió á conocer la agrupación política que por excelencia se titulaba reformista al entregar al Gobierno en Madrid una modificación de las reformas, de bastante importancia también, mientras el difunto jefe de la aludida agrupación declaraba formalmente que la aplicación de las votadas era incompatible con el estado de rebelión. De eso mismo se persuadió algo más tarde, y después de hacer gi-

gantescos esfuerzos para prepararlas, el experto caudillo á quien se debió años antes la pacificación. Por último, el digno General que gobierna á Cuba actualmente, dispuesto, cual siempre lo estuvo su antecesor, á cumplir todo mandato del Gobierno, también está convencido, como lo están los conservadores cubanos, de que la aplicación de la ley de reformas promulgada, lejos de servir á la paz, hoy por hoy, la dificultaría.

De todo lo cual se induce que, no satisfaciendo para en adelante á nadie la inmediata aplicación de dichas reformas, aunque cupiese hacerla completa, menos se obtendría buen resultado con una aplicación deficiente y forzada. El mismo ensayo de ellas en Puerto Rico, estando sin remedio destinadas todas á una grave modificación, y en corto plazo probablemente, tampoco traería beneficios, cuando no trajere desencantos ocasionados por las mayores ventajas que de su nueva redacción se esperan. No por lo expuesto, sin embargo, ha abandonado el Gobierno, ni abandonará un instante, el estudio general de la futura legislación de las Antillas, para cuando tras nueva intervención de las Cortes, y llegada su oportunidad, haya de establecerse definitivamente.

Por fortuna, la insurrección decae, á juicio de la Autoridad superior, y de las personas que en Cuba pueden juzgar con más acierto. Si no ha decaído ya del todo, débese principalmente, cual nadie ignora, á los grandes y frecuentes auxilios que del extranjero ha recibido, engañados los que la favorecen por falsas descripciones de la situación política y administrativa de Cuba, y haciéndoseles además creer que la empresa allí emprendida, de destruir lo que no se acierta á conquistar, es idéntica á las que, con muchos más altos fines, con bien diferentes medios, y con razonables probabilidades de crear nuevas naciones civilizadas, se han llevado á cabo otras veces en América y Europa. Todavía los mencionados auxilios no habrían bastado á prolongar la lucha sin las quiméricas esperanzas esparcidas entre los insurrectos de que con manifiesta violación del derecho público tomara su ilegítima é impotente causa en las manos alguna gran nación. Por eso, cuantos desengaños recojan sobre este punto los separatistas, servirán más eficazmente que nada al restablecimiento de la paz. De esperar es ya, que los sufran, porque los hechos, cada día, más conocidos, patentizan á todas las gentes honradas que, lejos de pretender España que sus súbditos antillanos vuelvan á vivir bajo un régimen anticuado, cuando ella disfruta de leyes tan liberales, sin las incesantes conspiraciones separatistas, nunca se habría regateado ninguna libertad legítima á las Antillas.

La mayor asimilación á la Península que echan algunos de menos en la legislación antillana, nunca ha encontrado en el Gobierno español dificultades grandes, y el aplazarla, mucho más que de él ha dependido del despego injusto de no pocos elementos del país á la asimilación, y su marcada preferencia hacia las leyes especiales. Fácilmente será, pues, admitida la asimilación, en cuanto sea posible, aunque nada resolvería esto sólo de por sí en el estado en que por necesidad dejará la isla la insurrección después que tenga fin. Cuando tal caso llegue, preciso ha de ser, para que la paz se consolide en ellas, el dotar á entrambas Antillas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, pero que haga expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares, bien que manteniendo intactos los derechos de la so-

ranía, é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia. A todo esto encaminará el Gobierno sus pasos, si tal política merece la aprobación de las Cortes.

De la lealtad de tales propósitos, hoy expuestos ante la Nación y ante el mundo entero, á nadie le es lícito dudar, cual no es disputable, aunque lo contrario se pretenda con reparos nimios, que España ha cumplido en el fondo con creces y en todo lo verdaderamente esencial cuanto ofreció en la capitulación del Zanjón. A vosotros, Sres. Diputados y Senadores, toca ahora alentar ó contener en la política anunciada á Mi Gobierno, ó señalarle rumbos diferentes. De todas suertes, el interés de la patria imperiosamente exige que no haya Gobierno que no esté autorizado para aprovechar según convenga las circunstancias, á fin de poner el más breve término posible á la situación presente, y con tal objeto se os presentarán proyectos de ley, que aceptaréis, enmendaréis, ó rechazaréis, según os dicte la conciencia.

La excepcional importancia de la cuestión de Cuba Me ha obligado á extenderme tanto en ésta, que sólo muy someramente trataré ya de las demás que debo someter á vuestra consideración.

Tengo verdadera satisfacción en anunciaros que mantenemos excelentes relaciones de concordia con todas las Potencias extranjeras.

La conducta correcta y amistosa de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en presencia de la insurrección de Cuba es buena prueba de que cada día se desarrollan más los intereses y se estrechan los lazos que las unen con España.

En los Estados Unidos, á pesar de los grandes esfuerzos que una parte de la opinión pública ha conseguido hacer en sentido contrario, el Presidente y su Gobierno no se han apartado de la línea de conducta que corresponde á la leal amistad que ha existido siempre entre los dos países desde los comienzos de aquella República.

Nuevos testimonios de la predilección y paternal cariño del Sumo Pontífice, bendiciendo nuestro Ejército expedicionario, acrecen el amor y gratitud en que se inspiran nuestros filiales sentimientos.

Mi Gobierno os dará cuenta de la declaración suscrita con el del Japón fijando la línea de demarcación entre las posesiones españolas y japonesas en el extremo Oriente, así como del Tratado de paz y amistad concertado con la República de Honduras.

La constancia y el valor del Ejército en Cuba están escribiendo una de las más brillantes páginas de toda nuestra historia militar. La Marina, que ha dado cuatro de sus batallones al Ejército, rivaliza con él siempre que sus servicios se reclaman.

En el entretanto ocúpase Mi Gobierno con persistente empeño y actividad notoria en dar á las defensas terrestres y marítimas de la Península y de Ultramar, el desarrollo necesario, consagrando atención preferente al material de guerra, pudiendo confiarse en que muy pronto, con lo ya hecho y con lo que está rápidamente preparándose, quedará armado todo nuestro Ejército con el fusil de nuevo modelo, y poseerá por completo piezas de batalla á la altura de los últimos adelantos.

Por otro lado, en el breve espacio de tres meses se han construido en el extranjero y España 25 cañoneros, que con otros buques de mayor desplazamiento, y los adquiridos en la isla de Cuba, han aumentado de un modo conveniente las fuerzas marítimas dedicadas á reprimir la insurrección. Se apresura hoy la construcción de cuatro destructores de torpederos; y para completar la escuadra cuya creación fué iniciada por la ley de 12 de Enero de 1877, se os propondrá un presupuesto extraordinario que permita adquirir nuevos buques de diferentes clases, y mejorar nuestros arsenales de la Península. En Filipinas, se ha atendido también con empeño al de Subic, procurando convertirlo además en puerto militar inexpugnable.

Para los indispensables gastos indicados, y para alcanzar de un modo permanente la nivelación efectiva de los presupuestos, completando la mejora que desde hace algunos años viene obteniendo la Hacienda pública, hay que perseverar con decisión, aunque las circunstancias sean poco propicias, en el aumento de los ingresos. Los nuevos sacrificios que hubiere que pedir á los contribuyentes, hallarán holgada recompensa en la creciente y sólida estimación de los signos del crédito nacional y en la mayor suma de elementos para el desarrollo del trabajo. Y para la satisfacción de las necesidades extraordinarias á que sea preciso atender, deberá el Gobierno ser autorizado con extensas facultades

que le permitan arbitrar recursos en las condiciones más ventajosas para los intereses públicos. En todo caso ha de ser manifiesta la decisión enérgica de sostener el crédito por el cumplimiento estricto de todos los compromisos contraídos, y por la consideración debida á los capitales extranjeros, sin olvidar la protección y desarrollo de la riqueza nacional, fundamento seguro y único de todo sistema razonable de Hacienda pública.

Constantes y fundados clamores sobre la manera de realizarse las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, exigen con urgencia medidas que corrijan desde luego las malas costumbres favorecidas por deficiencias de la ley, sin perjuicio de que Mi Gobierno acometa nuevamente, como ya lo hizo en 1891, una reforma más completa.

Dignas son asimismo de vuestra consideración las quejas y censuras que la opinión pública viene formulando desde hace mucho tiempo contra los malos usos arraigados en la Administración municipal y provincial, y las que se dirigen contra las corruptelas introducidas en las operaciones electorales. Limitando las reformas á la corrección de vicios unánimemente reconocidos, y que nadie puede negarse á condenar, será fácil que con el concurso sincero de todos se obtengan pronto resultados favorables para la moral y para el derecho, sin tropezar con los inconvenientes y las dilaciones que suelen condenar á ineficacia é inutilidad los proyectos de cambios radicales y extensos de las leyes políticas y orgánicas.

¡Quiera Dios fecundar vuestras tareas! ¡Pidámosle especialmente que en no largo plazo goce de nuevo España el beneficio incomparable de la paz y torne á encontrar el camino del progreso, que con tanto aliento había recorrido en los últimos años á la sombra tutelar de la Monarquía! No sólo llegarán así á convertirse en leyes los proyectos hoy anunciados, sino otros muchos más, y con la ayuda de todos llegará al fin el día en que recobrará nuestra patria en el mundo el señalado puesto que no debió perder jamás.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Alcalde constitucional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) participando el acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento, de conceder la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas de aquella localidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha Corporación el agrado con que se ha enterado de tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. dando cuenta del acuerdo tomado por la Diputación provincial de Zamora de conceder el aumento de 50 céntimos de peseta diarios á varias familias de los reservistas llamados á filas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha Corporación el agrado con que ha visto tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 76. — 6 MAYO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### España.

#### CALAMENTO DE VARIAS ALMADRABAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Núm. 545. 1896.—El Comandante de Marina de Cádiz participa que el 29 de Abril de 1896 quedó terminado el calamento de la almadraba Torre Honda.

Y el Ayudante de Marina de Barbate participa que en la misma fecha quedaron caladas las almadrabas denominadas Zahara, Busenada de Barbate y Torre Nueva.

Cartas números 635 y 633 de la sección II.

#### Francia.

#### REEMPLAZO PROVISIONAL DEL PONTÓN DEL FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN

(Direction des Phares et Balises. Paris, 24 Abril, 1896.)

Núm. 546. 1896.—El pontón del faro flotante de Ruytingen será reemplazado en breve y provisionalmente, mientras se carena, por otro, fundado en el mismo sitio y pintado como el Ruytingen, á fajas horizontales rojas y negras, y un distintivo esférico, pintado de rojo, en el tope.

La luz que tendrá el nuevo pontón será blanca, con destellos prolongados rojos, regulares, cada 30 segundos; la altura del foco sobre el nivel del mar será de 10°.

El nuevo pontón no tiene sirena. En tiempo de niebla se echará la campana á vuelo para que produzca sonido parecido al de la sirena del Ruytingen, que era de grupos de dos sonidos, alternando cada 30 segundos con un sonido solo.

Cuando se haya verificado el cambio, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

#### ALUMBRADO PROVISIONAL DE LAS ENTRADAS DEL ANTEPUERTO Y DEL PUERTO DE BINIC

(Direction des Phares et Balises Paris, 24 Abril, 1896.)

Núm. 547. 1896.—A consecuencia de los trabajos que se ejecutan para mejorar el puerto de Binic, se han inaugurado, con carácter provisional, tres luces de débil intensidad, para señalar de noche, con la luz *Nia*, blanca, del faro de Binic, los pasos de entrada del antepuerto y del puerto.

Para entrar en el antepuerto, se debe dejar por estribor la luz fija de horizonte, blanca, del faro de Binic, colocada en la cabeza del muelle de Penthièvre, y por babor la luz de un fanal rojo, izado en el tope de un palo, colocado en el extremo de los trabajos de la escollera en construcción.

Para entrar en el puerto se debe dejar por estribor la luz de un fanal blanco, izado en el tope de un palo, en el extremo S. del antiguo muelle, y por babor la luz de un fanal rojo, situado en el extremo E. de la estacada, llamada muelle de Pordie.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 122.

#### PASO DE NOCHE POR EL W. DE LA VINOTIÈRE (CANAL DEL FOUR).

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/456. Paris, 1896.)

Núm. 548. 1896.—Los barcos que sigan de noche la enfilación de las luces de Trézien y de Corsen, para pasar por el W. de la Vinotière, deben, al aproximarse á esta meseta, tomar precauciones contra la corriente, que con frecuencia echa con fuerza sobre este peligro, y al efecto deben llevar la luz de Trézien un poco abierta por el W. de la de Corsen.

Carta núm. 51 de la sección II.

#### TRANSFORMACIÓN DEL ALUMBRADO DEL FARO DE LA BANCHE, DESEMBOCADURA DEL LOIRA

(Direction des Phares et Balises, Paris, 24 Abril, 1896.)

Núm. 549. 1896.—El 4 de Mayo de 1896 debe haberse apagado la luz fija de horizonte, roja con sector verde, del faro de la Branche, y se habrá inaugurado en este faro la nueva luz blanca, con grupos de 3 eclipses (Aviso núm. 58/421 de 1896) y un sector rojo (de eclipses) de 14° de amplitud entre el N. 88° E. y el S. 80° E. de la luz.

Los grupos de eclipses se repetirán cada 18 segundos; la duración de cada eclipse será de 1 segundo; la duración de la luz será de 3 segundos en el grupo, y de 9 segundos de grupo á grupo.

Su potencia luminosa será de 224 Cárrels en el sector blanco, y de 45 en el rojo. Los alcances medios serán de 18 millas para la luz blanca y de 13 para la roja.

La altura del foco luminoso será la misma que en el anterior.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 82.

#### MAR DEL NORTE

#### Holanda.

#### NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE OOSTERHOOFD

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/437. Paris, 1896.)

Núm. 550. 1896.—La luz de Oosterhoofd aparece *Nia*, verde, entre el S. 51° W. y el N. 40° W. (89°), y *Nia*, roja, entre el N. 40° W. y el E. 50° E. (90°).

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 18.

SENO MEJICANO

Estados Unidos—Alabama.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DEL MIDDLE GROUND, EN LA BAHÍA DE MOBILE

(Notice to Mariners, núm. 15/293. Washington, 1896.)

Núm. 551, 1896.—La boya plana, roja, Lúm. 6, fondeada en 5.9 de agua en el extremo W. del Middle Ground, en la bahía de Mobile, se suprimió el 21 de Marzo.

Carta núm. 341 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Mar de Java.—Java.

FONDRO DE DOS BOYAS EN EL ARRECIFE TANNA

(Avis aux Navigateurs, núm. 76/431. Paris, 1896.)

Núm. 552, 1896.—Dos boyas cónicas, blancas, coronadas cada una por una bola, han sido fondeadas en la parte E. del arrecife Tanna, al N. de Cheribon. La primera está en 7.3 de agua, al N. 43° 30' E. de la colina Djati y al S. 84° 30' del árbol situado cerca de la punta Tanna.

Situación aproximada: 6° 30' 20" S. por 114° 55' 00" E.

La segunda está fondeada en 6.4 de agua, al N. 58° E. de la colina Djati y al S. 63° E. del árbol de la punta Tanna.

Situación aproximada: 6° 34' 30" S. por 114° 55' 00" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 77.—8 MAYO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

CALAMENTO DE UNA ALMADRABA EN HUELVA

Núm. 553, 1896.—El Comandante de Marina de Huelva participa, con fecha 30 de Abril, estarse calando la almadraba de Torre de la Higuera.

Plano núm. 57 de la sección II.

Francia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE CORDOUAN, EN LA ENTRADA DEL GIRONDA

(Direction des Phares et Balises. Paris, 25 Abril 1896.)

Núm. 554, 1896.—El 1.º de Mayo de 1896 debe haberse inaugurado en el faro de Cordouan la luz fija de horizonte, cuya instalación se anunció en el Aviso núm. 100/675 de 1895, con los siguientes sectores: blanca, rojo y verde.

Esta luz será verde entre las marcaciones N. 62° W. y N. 44° W. (18°), sobre las Mattes del Gran Banco; blanca (con luz reforzada) entre el N. 44° W. y el N. 38° W., en un sector de 6°, sobre el faro flotante del Gran Banco, con el cual forma una enfilación N. 41° W. S. 41° E., que indica el rumbo que se ha de seguir dentro del paso del N., hasta llegar á la enfilación N. 80° W. S. 80° E. de las luces de la Falaise y Terre Negre; roja en el sector entre el N. 38° W. y el N. 12° E. (50°), sobre el banco de Montrevel; blanca entre el N. 12° E. y el N. 87° E. (75°); roja entre el N. 87° E. y el S. 14° W. (107°), y blanca desde el S. 14° W. al N. 62° W. (104°) hacia águera.

La potencia luminosa de la luz será de 878 Cárcels para la luz blanca ordinaria; de 5.800 para la luz blanca reforzada; de 175 para la roja, y de 110 para la verde. El alcance luminoso medio será de 23,5 millas para la luz blanca ordinaria; de 31,5 para la luz blanca reforzada; 17,5 para la roja, y 16 para la verde.

La altura del faro luminoso será la misma que anteriormente.

En la misma fecha se habrá apagado la luz provisional que se inauguró el 1.º de Abril de 1896. (Aviso núm. 56/403 de 1896.)

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 53.

Carta núm. 711 de la sección II.

Islas Británicas—Inglaterra.

LUZES ELÉCTRICAS TEMPORALES EN EL CANAL DE NEEDLES

(Notice to Mariners, números 6 y 10. Trinity House. London, 1896.)

Núm. 555, 1896.—Una luz eléctrica, destinada á ejercicios de instrucción, se encenderá en los fuertes del W. y de la isla Wight, entre Yarmouth y los Needles, en las siguientes fechas: los miércoles 6, 13 y 27 de Mayo; 3 y 24 de Junio; 1.º, 22 y 29 de Julio; 19 y 26 de Agosto, y 9 y 16 de Septiembre, desde las 8 hasta las 16.30 de la noche.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 16.

Carta núm. 532 de la sección II.

Islas Azores.

NOTICIAS SOBRE LOS RESTOS DE UN BUQUE Y DE UN DOCK EN EL PUERTO DE PUNTA DELGADA (ISLA DE SAN MIGUEL)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 13/711. Berlín, 1896.)

Núm. 556, 1896.—Según comunica el Comandante del buque de guerra alemán Stosch, los restos del dock flotante que se fué á pique en Diciembre de 1894 (Aviso núm. 121/804 de 1895) existen aún en medio del puerto, cerca del rompeolas; la parte superior sobresale del agua.

Han sido destruidos los restos del vapor sumergido á la entrada del puerto, y cuya situación estaba señalada con una boya. Cuando pasó el Stosch había buzos ocupados en destruir restos sobre los cuales había 7.9 de agua.

Nota.—Al entrar en Punta Delgada se debe pasar al N., y á bastante distancia de la boya luminosa que señala el extremo sumergido del rompeolas.

Carta núm. 216 de la sección II.

Canadá (Nueva Escocia).

INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SILBATO DE NEBLA DE LA ISLA BRIER (BAHÍA DE FUNDI)

(Notice to Mariners, núm. 7. Ottawa, 1896.)

Núm. 557, 1896.—Ha sido destruido por un incendio el edificio donde estaba instalado el silbato de niebla de la punta N.W. de la isla Brier; no se hará, por lo tanto, dicha señal hasta nueva orden.

Situación aproximada: 44° 15' 00" N. por 60° 10' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1880, pág. 80

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL SHIP CHANNEL, BAHÍA DE MOBILE.—RECTIFICACION.

(Notice to Mariners, núm. 46. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 558, 1896.—Las siguientes valizas, situadas en la orilla de estribor del canal dragado de la bahía Mobile, son las únicas que tienen luces fijas, blancas: números 51, 49, 45, 41, 38, 35, 32, 29, 27, 24, 21, 18, 15, 12, 9, 6, 5, 1 (valiza de Dog River Bar), 2 (valiza anterior común á las dos enfilaciones de Dog River Bar y de Choctaw Pass), núm. 3 (valiza posterior de la enfilación de Choctaw Pass), las valizas del quinto y sexto recodo y la de Pinto Island.

En la orilla de babor del canal dragado hay una luz fija, roja, en cada recodo (excepto en el quinto y en el sexto); otra en oposición con la luz de la bahía de Mobile; otra en oposición con la valiza Upper Channel; otra en oposición con la valiza núm. 1 de Dog River Bar; otra en oposición con la valiza núm. 2 (valiza anterior común á las enfilaciones de Dog River Bar y de Choctaw Pass Channel).

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 14.

Carta núm. 341 de la sección IX.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DE LA FARRA EN LA ENTRADA DEL CANAL N. DE LA BAHÍA DE TAMPA

(Notice to Mariners, núm. 15/294. Washington, 1896.)

Núm. 559, 1896.—La boya plana, pintada á fajas verticales blancas y negras, de la entrada del canal N. de la bahía de Tampa, fué trasladada el 24 de Marzo de 1896, al N. 82° W. de la luz de Cayo Egmont; al N. 49° 30' W. de la punta NW. de Cayo Palm y al S. 70° W. de la punta N. de Cayo Mullet.

Carta núm. 539 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos de Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 13 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: PREMIOS (Pesetas), NÚMEROS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Barcelona, Madrid, Castellón de la Plana, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Teodora Llorente, del Colegio de la Paz. Concepción Ibañez, del id. Aurelia de Cuenca, del id. Anastasia del Campe, del id. Petra Fernández, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde el 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1896.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios, de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 140,000, 70,000, 30,000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliere premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 26 980 expedido por esta Sucursal en 12 de Septiembre de 1895 á disposición de Dña Dolores Casas y Barba y de D. Eduardo Soler y Casas, indistintamente, importante pesetas nominales 14.725 en 31 obligaciones de los ferrocarriles del Norte de España especiales de Almansa, Valencia y Tarragona, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Mayo de 1896.—El Secretario, Emilio Figueras. X-2025-3

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible, núm. 319.466, expedido por este establecimiento en 5 de Julio de 1893 á favor de D. Joaquín Claret y Parera, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2029





MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prescrito en el reglamento sobre provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los Tribunales definitivamente acordados por Real orden de 28 de Marzo de 1895 para proveer por oposición las Escuelas de 2 000 ó más pesetas anunciadas en la GACETA del 12 de Enero último y la lista de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES DE ESCUELAS ELEMENTALES Y SUPERIORES DE NIÑOS

Presidente.

D. Ramón Larroca, Inspector general de enseñanza.

Vocales.

D. Eugenio García Barbarín. Manuel Cortés Cuadrado. Pedro Ferrer Rivero. Fernando Segundo Brieva Salvatierra. Bernardo Rodríguez Largo. Rafael Boloix Moyano.

Suplentes.

D. Anastasio Solís. Agustín Tuñón.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES DE ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

Presidente.

D. Baldomero González Valledor (Consejero de Instrucción pública).

Vocales.

D. Tomás Andrés Montalvo. Emeterio Sosaña. Doña Carmen Rojo. Adelaida Lorenzo Ruiz. Encarnación Martínez. María Fernández Gutiérrez.

Suplentes.

Doña Matilde Magán. Simona Gil Martínez.

TRIBUNAL PARA OPOSICIONES A ESCUELAS DE PAPAVULOS

Presidente.

D. Félix Sánchez Casado (Catedrático del Instituto de San Isidro.)

Vocales.

D. Francisco Iñiguez. Francisco Fraile. Doña Elena Muñoz. Valentina Aragón. Felisa Cuervo. María Antonieta Gueroult.

Suplentes.

Doña Josefa Barrera. Julia López.

RELACION DE LOS MAESTROS QUE SOLICITARON TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES A ESCUELAS DE NIÑOS

Escuelas superiores.

- 1 D. Braulio Martínez Huerta. 2 Antonio Montes y Cordón. 3 Alvaro González Rivas. 4 Alejandro Jiménez y García Comendador. 5 Claudio Bravo y Serrano. 6 Eduardo Segura Fernández. 7 Esteban Jafet Morejón y Gómez. 8 Emilio Pedrero Caballero. 9 Eugenio Calvo y Fernández. 10 Eusebio Ildefonso Benito Alfaro. 11 Francisco Esteban y Esteban. 12 Hilario Mochales y Miranda. 13 José Pérez de la Cruz. 14 José Bayo Maestro. 15 Laureano Talavera Martínez. 16 Melchor García Sánchez. 17 Manuel Martín García. 18 Manuel Ballester Paula. 19 Mariano Alejandro y Nuño. 20 Narciso García Avellano. 21 Pedro José Alhambra y Gallego. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 22 Primitivo Pblaz Pérez. 23 Paulino José Rúa y Maurelo. 24 Raimundo Casas Pedrerol. 25 Santiago García Rivero. 26 Salvador Muñoz Molleja. 27 Faustino García Aranda y Arroyo. 28 Alfonso Madio y Borrell. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 29 Anastasio Agustín Seisdedos Chapado. (Idem.) 30 Angel García y Manero. (Idem.) 31 Ezequiel Tortajada Cardete. (Idem.) 32 Francisco Arroyo Rojas. (Idem.) 33 Juan Bautista Marín y Fernández. 34 José Elías y Rufo. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)

Escuelas Elementales de niños.

- 1 D. Juan Rubio Carretero. 2 José Fulgencio Guardiola Ballester. 3 Pedro José Alhambra y Gallego. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 4 Víctor Domínguez López. (Idem.) 5 Faustino García Aranda y Arroyo. 6 Antonio Ochaíta Bachiller. 7 Alfonso Sánchez Ramírez.

- 8 D. Agustín Juli Solsona. 9 Alejandro Jiménez y García Comendador. 10 Alfonso Madio y Borrell. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 11 Alfredo Tabar Ripa. 12 Alvaro González Rivas. 13 Ambrosio Ramón González. 14 Anastasio Agustín Seisdedos Chapado. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 15 Angel García y Manero. (Idem.) 16 Aniceto Gallar y Guardiola. 17 Aniceto Mayoral y Ayala. 18 Antonio Cala Cintado. 19 Antonio Martín y Andrés. 20 Antonio Montes y Cordón. 21 Antonio Sandoval y Vicente. 22 Aurelio Mozo González. 23 Babil Pérez Asensio. 24 Braulio Martínez Huerta. 25 Bernabé Antonio Fernández y Fernández. 26 José Belda y Vaño. 27 Cayetano Garufo y González. 28 Claudio Bravo y Serrano. 29 Clemente Cuesta Sentós. 30 Cayetano González y Delgado. 31 Carlos Matabacas y Borrás. 32 Diego Sansinena Ossorio. 33 Emilio Decon B nedicto. 34 Emilio Pedrero Caballero. 35 Ezequiel Tortajada Cardete. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 36 Emilio Roquero y Vera. 37 Esteban Jafet Morejón y Gómez. 38 Eduardo Anero y Pila. 39 Eduardo Segura Fernández. 40 Eugenio Calvo Fernández. 41 Eusebio Ildefonso Benito Alfaro. 42 Félix de las Heras Rodríguez. 43 Fortunato Moreno Ambrós. 44 Felipe de Jesús Rubio y Fernández. 45 Francisco Arroyo Rojas. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 46 Hilario Mochales y Miranda. 47 Isaac Gil y Serrano. 48 Juan Caballero Rodríguez. 49 José Navarro moscoso. 50 Julio Banaloché Jiménez. 51 Jaime Terrés Ginard. 52 Juan Bautista Marín y Fernández. 53 José Puig Valera. 54 Juan Francisco Rello y Fernández. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 55 Juan Antonio Tena Bernard. (Idem.) 56 José Clotet y Serramalera. 57 José Narro y Gómez. 58 José Bayo Maestro. 59 José Pérez de la Cruz. 60 José Ramón Urtegas y Unamuno. 61 Juan Roldán y Medina. 62 Juan Fraile Miguelez. 63 José Jimeno López. 64 José Elías y Rufo. 65 Juan Antonio González Torres. 66 Juan de Mata Fernández y Royo. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 67 Julián Bañuelos y Campillo. 68 Laureano Talavera Martínez. 69 Luis Martínez de Goñi y Huarte. 70 Luis Galán y Moreno. 71 Martín Berzal y Pastor. 72 Moisés Díez y Pinacho. 73 Mariano R. Naviala y Falcón. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 74 Manuel Martín García. 75 Mariano Alejandro y Nuño. 76 Mariano Peral y Sáez. 77 Manuel Madio y Gutiérrez. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 78 Marcelino Almazán y Guita. (Idem.) 79 Manuel Ballester Paula. (Idem.) 80 Miguel Vives y Melia. 81 Melchor García Sánchez. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 82 Miguel A. Guillén y Buño. 83 Narciso García Avellano. 84 Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate. 85 Pedro Fernández García. 86 Paulino José Rúa y Maurelo. 87 Primitivo Pelez Pérez. 88 Quintán Rupérez y Maluenda. 89 Rufino Carpena Montesinos. 90 Ricardo Mancho Alastuey. 91 Rafael Ruiz y García. 92 Ricardo López y Ruiz. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 93 Raimundo Alonso Pérez. 94 Rufino Menéndez y Suárez. 95 Raimundo Gutiérrez Álvarez. 96 Raimundo Casas Pedrerol. 97 Santiago García Rivero. 98 Santos Palacián y López. 99 Salvador Muñoz Molleja. 100 Saturnino Villaverde y González. 101 Santiago Fernández y Lorenzo. 102 Segundo Enciso Arzo. 103 Tiburcio Alonso Patín. 104 Vicenta Hernández y Tudala. 105 Vicenta Pinedo y Martín. 106 Valentín Fernández del Pino y Villar. 107 Zoilo Lozano Herranz. 108 Emilio Pérez Santiago. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 109 Luis Martínez Bautista. (Idem.) 110 Francisco Esteban y Esteban. (Idem.)

RELACION DE LAS MAESTRAS QUE SOLICITARON TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES A ESCUELAS DE NIÑAS

Elementales de niñas.

- 1 Doña María Cantero. 2 María de los Angeles del Campo de Medina. 3 María Matilde Díaz Franco. 4 María de los Remedios Bermejo y Gutiérrez. 5 Margarita Carpena Montesinos. 6 Manuela Oria y Ortiz. 7 Pilar Chacorrén Navarro. 8 María Fernández Millán.

- 9 Doña Obdulia Mur y Sanz. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 10 Valentina Pérez y Santero. 11 Vicenta Simo y Baixanti. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 12 Pilar Montejano y Valero. 13 Petra Cabezón Valmaseda. 14 Pilar Villegas y Leonor. 15 Quintina Petra Ortigosa. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 16 Rafaela Rodríguez Placer. 17 Rosa Vidaurre y Ania. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 18 Ramona Miró y Marco. 19 Rosalía Ferná d z Campo. 20 Rosa Lensat y Vila. 21 Rafaela Ruiz Ochoa. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 22 Romana Teresa Beltrán y Loné. 23 Ramona Fernández y Fernández. 24 Severa Medariaga y Batarrecoea. 25 Mercedes Barillo Stolle. 26 Sofia Turmo Ortiga. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 27 Saturnina Concepción Rodríguez. 28 Salustiana de Vega y Pérez. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 29 Severa Rodríguez Molina. (Idem.) 30 Trinidad Vallejo y Muñoz. 31 Telesfora Conchado y Ruiz Ceballos. 32 Teresa P z Vernis. 33 Tomasa María Arroyo Pachón. 34 Tomasa García y Granau. 35 Trinidad Martín Tejedor. 36 Valentina Aragón y Cano. 37 Virginia Bilbao Urrechaga. 38 Zoila Alonso y Sanchez. 39 María del Carmen de Ubeda y Bustamante. 40 Margarita Inocencia Morales y Vázquez. 41 María Juana Calvo Velasco. 42 María Aguilar Zurita. 43 Matilde Colma Guarch. 44 Natividad González Cabrera. 45 María de la Encarnación Campesino y García Sierra. 46 Adela Sofia Pujol y Martínez. 47 Julia Comendador y Muñoz. 48 Almudena Fernández y García. 49 Carmen Rodríguez Gallardo. 50 Casilda Saiz y Herráiz. 51 Carmen Parente y Moya. 52 Concepción Fano y Cancio. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 53 Concepción Rosende y Orense. 54 Crescencia Alcañiz y Maestro. 55 Carmen Tudela y Madrigal. 56 Catalina Patrocinio Gil y Alvaro. 57 Concepción de Ureta y de Elejalde. 58 Concepción Gálvez y Delgado. 59 Carolina Galán Farra. 60 Carmen Ruiz Vidal. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 61 Dolores Martín y Olavarría. 62 Dolores Aguilera y del Río. 63 Dolores Hernández Cánovas. 64 Dolores Vallés y Ribot. 65 Eulalia Lucio y Fernández. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 66 Evangelina Chamiso y González. 67 Elvira Hermida y Coboas. 68 Enriqueta Vallis Tarragó. 69 Elvira Alonso y Moreno. 70 Eugenia Perfecta Coraelas. 71 Eloisa Pérez Marzzano. 72 Encarnación García y García. 73 Eloisa López Álvarez. 74 Elena de Salazar y Sánchez. 75 Elvira Munguira Santamaría. 76 Esperanza González y Gutiérrez. 77 Eloisa Lis y Mela. 78 Francisca Ubeda y Masonero. 79 Felisa Rosa Sas y Alvarez. 80 Filomena Saiz y Saiz. 81 Fermína Luisa Sánchez y Macías. 82 Felipa Pérez de Paz. 83 Florentina Fernández Viguera. 84 Felisa Candado y Tordesillas. 85 Francisca López del Cerro. 86 Gregoria Ortega y Cristiano. 87 Genoveva Sebastián Niquez. 88 Gaia Rodríguez y Fernández Campón. 89 Hilaria Iglesias Elvira. 90 Irene Matilde Novallín y Delgado. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 91 Isidra López Palomar. (Idem.) 92 Jesús Gutiérrez Arde. 93 Julia Josefa Martínez Moreno. 94 Jerónima Fernández Alejandré. 95 Josefá Feilde Muñoz. 96 Josefá Turmo Ortiga. 97 Josefá Soto y Lliveria. 98 Julia Fernández Campo y García. 99 Joaquina Lagares y Molina. 100 Joaquina Brisa y Fuenho. 101 Luisa González y Carrascosa. 102 Luisa Junquifu y Sánchez. 103 Leandra Moreno y Sánchez. 104 Lucina Pérez y Vázquez. 105 Luisa Trillo y López. 106 Ana Rosas Alcón. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 107 Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez. 108 Adelaida Saiz Nario. 109 Aurora Fuentes y Moreno. 110 Ascensión Azcano González. 111 Antonia Gáltero y Ordóñez. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.) 112 Ascensión Herminia López Malcorra. 113 Ana María de Pablos y Oñaederra. 114 Agustina Romero y Herrero. 115 Antonia Piera Zamorano. 116 Abilia Maestro Arroyo. 117 Adelaida Simón y Martín. 118 Angela F. Manleón y Osés. 119 Antonina Manrique Pérez. 120 Ascensión Rodríguez Guijo. 121 Andrea Bernardo y Paredes.

- 122 Doña Agustina Pía de Obieta é Inchausti.
- 123 María Luisa del Rosario Sánchez y Díaz.
- 124 Eloisa Udés y Torres.
- 125 María Argamasilla Vera.
- 126 María de los Desamparados Sinfuentes y Beneyto.
- 127 M. Milagro Ubeda y Masanet. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 128 María de las Mercedes Fres y Querada.
- 129 María Ana Ramona Vives.
- 130 María Asunción Rodríguez y Marqués.
- 131 María de la Asunción García y Berzal.
- 132 María de las Nieves Fernández Astorga.
- 133 María de los Dolores Román é Inza.
- 134 María Josefa Mathet y Crespo.
- 135 María Natividad Arroyo y Falcioni.
- 136 María Quesada y García. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 137 María Ortiz y Muñoz.
- 138 María de la O Lejarraga y García.
- 139 María del Pilar Alvarez y Talavera.
- 140 María de la Natividad Barona y Sánchez de Alba.
- 141 Micaela Rodríguez y Talavera. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 142 Milagro de la Pinta y Castro.
- 143 María de los Dolores Brisa y Fucho.
- 144 María del Carmen Bayo y Rebollo.
- 145 María del Carmen de Leniz y Leaniz Anieta.
- 146 María Ferrer y Martínez.
- 147 María Retuerto y Ruiz.
- 148 María Isabel Alonso y Chiloeches.
- 149 María Milagros Ruiz de la Tejera.
- 150 María de Gábor Cazorla y Salmerón.
- 151 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 152 Dolores Ribera y Rubio.
- 153 Dominica Muñoz y Romancé.
- 154 Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azcarate.
- 155 María de los Angeles Llorente y Gómez.
- 156 María Josefa Serrano Vidales.
- 157 Esperanza Jiménez Alanza.
- 158 Dominica Barguilla y Esteban.
- 159 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
- 160 Asunción Coll y García.
- 161 Eusebia María Asunción San Segundo Díaz. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 162 Ana Mestre y Mora.
- 163 Lucía Regina Pérez Alemán.
- 164 Trinidad Menéndez y Andrés.
- 165 Clara Coll y García.
- 166 María del Carmen Martínez y Martínez.
- 167 Delfina Trejo Gutiérrez.
- 168 María Magdalena del Río y Astarbé.
- 169 María del Pilar Viñas y Díaz Delgado.
- 170 Eugenia Barrios Tofiño.
- 171 Elisa de Mollinedo y Arzamendi.
- 172 María de las Nieves Aragón. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 173 María Guadalupe Soledad González Mayoral. (idem.)
- 174 Margarita Delgado Vallés.
- 175 Zaquea González y Muñoz. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 176 Elvira Pérez Lucas. (idem.)
- 177 María Josefa Delgado y Puerto.
- 178 María Luisa Cifuentes de Francisco.
- 179 Fulgencia Vázquez Arias.
- 180 Lucía Mendiola y Amorena.
- 181 María del Sagrario Montero y Gómez.
- 182 María de las Mercedes Saiz y Michelena.
- 183 Juliana Vicenta Alonso Truete.
- 184 María Magdalena Colebras y Hernanz.
- 185 Adelaida de Urarte é Inchausti.
- 186 Julia Cames España. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 187 Dolores Torrijada Cardeta. (idem.)
- 188 Eloisa Lis y Mela. (idem.)

RELACION DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE TIENEN SOLICITADAS ESCUELAS DE PÁRVULOS CONVOCADAS A OPOSICION EN 12 DE ENERO DE 1895

- Escuelas de párvulos.*
- 1 Doña María Luisa Valderrama Rey. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
  - 2 María de los Remedios Tineo y Rebollo.
  - 3 María Josefa Serrano Vidales.
  - 4 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
  - 5 Dolores Nabot Udés.
  - 6 Dolores Rivera y Rubio.
  - 7 Elvira Usall y Bosch.
  - 8 Josefa Faide Muñoz.
  - 9 Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azcarate.
  - 10 María Isabel Alonso y Chiloeches.
  - 11 María de los Angeles Llorente y Gómez.
  - 12 Abilia Maestro y Arroyo.
  - 13 Adelaida Saiz Nario.
  - 14 Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez.
  - 15 Agustina Pía de Obieta é Inchausti.
  - 16 Agustina Romero y Herrero.
  - 17 Almodena Fernández y García.
  - 18 Ana María de Pablos y Oñaderra.
  - 19 Ana Mestre y Mora.
  - 20 Andrea Bernardo y Paredes.
  - 21 Angela F. Manleón y Osés.
  - 22 Angeles León y Palacios.
  - 23 Antonia Gaitero y Ordóñez.
  - 24 Antonia Piera Zomorano.
  - 25 Antonina Manrique Pérez.
  - 26 Ascensión Azcano González.
  - 27 Ascensión Herminia López Malcorra.
  - 28 Asunción Coll y García.
  - 29 Asunción Rodríguez Guijo.
  - 30 Carmen Bacquer y Alarson.
  - 31 Carmen Parente y Moya.
  - 32 Carmen Tudela y Madrigal.
  - 33 Carolina Galán Piza.
  - 34 Casilda Saiz y Herreras.
  - 35 Clara Coll y García.
  - 36 Concepción de Ureta y de Elejalde.
  - 37 Concepción Gálvez y Delgado.
  - 38 Crescentina Alcañiz Maestro.

- 39 Doña Damiana Paz.
- 40 Delfina Trejo Gutiérrez.
- 41 Dolores Aguilera y del Río.
- 42 Dolores Vallés y Ribot.
- 43 Dominica Barguilla y Esteban.
- 44 Elena de Salazar y Sánchez.
- 45 Elvira Pérez Lucas.
- 46 Elvira Munguira Santamaría.
- 47 Eloisa Lis y Mela.
- 48 Eloisa López Alvarez.
- 49 Eloisa Pérez Marzano.
- 50 Enriqueta Valls Tarragó.
- 51 Eugenia Barrios Tofiño.
- 52 Eugenia Perfecta Corselas de la Torre.
- 53 Eulalia Lucio y Fernández.
- 54 Felisa Candado y Tordesillas.
- 55 Fermína Luisa Sánchez y Macías.
- 56 Filomena Saiz y Saiz.
- 57 Fulgencia Vázquez Arias.
- 58 Genoveva Sebastián y Niquez.
- 59 Irene Matilde Novallín y Delgado.
- 60 Jerónima Fernández.
- 61 Jesusa Gutiérrez y Arrúe.
- 62 Joaquina Lagares y Molina.
- 63 Julia Josefa Martínez Moreno.
- 64 L. Andra Moreno y Sanchez.
- 65 Lucía Mendiola y Amorena.
- 66 Luciana Pérez y Vázquez.
- 67 Lucía Pérez Alemán.
- 68 Luisa González y Carrascosa.
- 69 Luisa Junquiu y Sánchez.
- 70 Luisa Trillo y López.
- 71 Manuela Juana Calvo y Velasco.
- 72 María Matilde Díaz Franco.
- 73 María Asunción Rodríguez y Marqués.
- 74 Manuela Oria y Ortiz.
- 75 Margarita Carpena Montesinos.
- 76 Margarita Delgado y Vallés.
- 77 María Aguilar Zurita.
- 78 María Angeles del Campo de Medina.
- 79 María Ana Ramona Vivas.
- 80 María de Gábor Cazorla Salmerón.
- 81 María de la Asunción García Berzal.
- 82 María de la Encarnación Campesino y García-Sierra.
- 83 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
- 84 María de la Natividad Barona y Sánchez de Alba.
- 85 María de la O Lejarraga y García.
- 86 María del Carmen Bayo y Rebollo.
- 87 María del Carmen Leniz y Leaniz Arieta.
- 88 María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
- 89 María del Carmen Martínez y Martínez.
- 90 María del Pilar Alvarez y Talavera.
- 91 María del Sagrario Montero y Gómez.
- 92 María de las Mercedes Matabacas y Borrás.
- 93 María de las Mercedes Saiz y Michelena.
- 94 María de los Desamparados Sinfuentes y Beneyto.
- 95 María de los Dolores Román é Inza.
- 96 María de los Remedios Bermejo y Gutiérrez.
- 97 María Cantero.
- 98 María Esperanza González.
- 99 María Fernández Millán.
- 100 María Francisca Guerra y Ohia.
- 101 María Josefa Dollado y Puerto.
- 102 María Josefa Mathet y Crespo.
- 103 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 104 María Magdalena Colebras y Hernanz.
- 105 María Milagros Ruiz de la Tejera.
- 106 M. Milagro Ubeda y Masanet.
- 107 María Ortiz y Muñoz.
- 108 María Pilar Chacorrón Navarro.
- 109 María Retuerto y Ruiz.
- 110 María Natividad Arroyo y Falcioni.
- 111 Micaela Rodríguez y Talavera.
- 112 Milagro de la Pinta y Castro.
- 113 Petra Cabezon Balmaseda.
- 114 Pilar Montejo y Valero.
- 115 Pilar Villegas y Leonor.
- 116 Quintina Petra Ortigosa y Casla.
- 117 Rafaela Ruiz Ochoa.
- 118 Ramona Miró y Marco.
- 119 Rosa Sensat y Vila.
- 120 Rosa Vidarrés y Ania.
- 121 Rosalía Fernández Campo y García Juneda.
- 122 Saturnina Concepción Rodríguez Blanco.
- 123 Telesfora Covichado y Ruiz Ceballos.
- 124 Teresa Paz Vernis.
- 125 Tomasa García y Granaus.
- 126 Trinidad Martín Tejedor.
- 127 Trinidad Menéndez Andrés.
- 128 Trinidad Vallejo y Muñoz.
- 129 Valentina Aragón y Cano.
- 130 Vicenta Simó.
- 131 Zóila Alonso y Sánchez.
- 132 Dominica Muñoz y Romancé.
- 133 D. Faustino García Aranda Arroyo.
- 134 Alfonso Madico y Borrell. (Solicita en la misma instancia Escuelas de más de un grado.)
- 135 Anastasio Agustín Seisdedos Chapado. (idem.)
- 136 Angel García y Manero. (idem.)
- 137 Francisco Arroyo y Rojas. (idem.)

Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Dirección general del ramo. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recepción General de Telegramas

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENTRA.

Gibraltar.—Langer, Arenal, 15.

Guadalajara.—Felicja Blacua, Pez, 14 y 16, segundo.

- Oviedo.—Generosa Frieria, Caballero Gracia, 15.
- Toro.—Farmacia Pascual, Cava Baja.
- Gijón. F.—Fernando Camarero, Sevilla.
- Palma.—Carlos Minguet, Montera, 30.
- Santander.—Vega, empleado Obras públicas.
- Manuel Pellón, Jesús María, 47.
- Toledo.—Josefa Hernández, Atocha, 61, principal.
- Orense.—Gaspar, Barquillo, 13, bajo.
- Cartagena.—Angela Vaitea, Concepción Jerónima.

OSTRA

Huelva.—Vicente Ros, Buenaventura, 4, cuarto.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 18 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 1, vencimiento de 1.º de Junio último.

Carpetas números 228 á 232.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 4545 á 4906.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

Alcaldía constitucional de Gandía.

D. Constantino Castelló Frasquet, Abogado, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo acordado este Ayuntamiento establecer el alumbrado público por el sistema de la electricidad, la Junta municipal de asociados ha aprobado el siguiente pliego de condiciones, con sujeción á las cuales se verificará la subasta el día 10 de Junio próximo, á las diez horas de su mañana, en las puertas de esta Casa Consistorial, y los licitadores harán las proposiciones, ajustadas al siguiente

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . .; enterado del anuncio publicado y de las condiciones bajo las cuales se saca á la subasta el alumbrado público eléctrico de la ciudad de Gandía, se comprometo á establecer en la forma que expresa la condición 2.ª dicho servicio para veinte años económicos por la cantidad anual de . . . . . (en letra) pesetas, obligándose á cumplir con todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago, que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Se autoriza al rematante para el establecimiento de la red de conductores y aparatos necesarios para suministrar el alumbrado público y particular de Gandía por medio de la electricidad.
- 2.ª El Ayuntamiento de Gandía contrata para veinte años el suministro del alumbrado público por dicho sistema á favor del mismo rematante.
- 3.ª El rematante queda obligado á establecer por su cuenta la fabrica para producir la electricidad con los dinamos y motores necesarios, y hará la instalación general y derivaciones á fin de asegurar el servicio del alumbrado. La fabrica y toda la instalación será capaz para producir 25 kilo wats, medidos en la central de Gandía después de la transformación, si la hubiese.
- 4.ª Las corrientes eléctricas que circulen por el interior de la población tendrán un potencial de 230 volts á lo más, pudiendo, no obstante, el Ayuntamiento autorizar al rematante mayor potencia en algún cable, para lo cual lo habrá de solicitar, expresando en la solicitud las medidas que tome para su aislamiento é inocuidad.
- 5.ª Los conductores de la red tendrán la sección suficiente para que nunca pasen más de dos amperes de fluido por milímetro cuadrado de sección. En los empalmes principales se colocarán pizas fusibles para evitar que un descuido pueda enrojecer los cables. Los vanos entre aisladores serán de 40 metros al máximo, y en el tendido de los hilos se dejara la flecha conveniente para que la tensión de aquéllos no pase de cinco kilogramos por milímetro cuadrado de sección; pero tampoco se podrá dejar la flecha muy pronunciada. Los hilos y cables para conducir la electricidad á 230 volts ó menos, han de ser recubiertos, y podran ir por las fachadas de las casas ó por encima de éstas. Los que se coloquen en las fachadas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
  - 1.º Los aisladores irán fijos en soportes de hierro ó madera, sólidos y de algún gusto artístico; la distancia mínima de los aisladores á la línea de fachada será de 20 centímetros.
  - 2.º El recorrido de los cables será siempre horizontal ó vertical; en ningún caso inclinado, excepto en los puntos de toma ó derivación. Siempre que se pueda se conducirán por debajo de las repisas de los balcones ó alfézars de las ventanas de los segundos pisos; cuando no fuera posible, irán por debajo de las cornisas de las fachadas, y en último caso, más de dos metros por encima de los aleros, y en todos se tendrá presente que los cables han de ir á más de seis metros sobre el nivel de las calles. Los conductores que pueda convenir al contratista llevar por encima de los tejados podrán ir horizontales, inclinados ó de cualquier modo, pero siempre á dos metros por encima de los puntos culminantes.
  - 3.º Caso de que el rematante tenga que tender algún cable que se separe de las formas especificadas tendrá que pedir permiso á la Alcaldía.
  - 6.ª El servicio del alumbrado se dividirá en tres ó cuatro grandes circuitos, que corresponderán á otras tantas zonas

de la población, á fin de localizar los accidentes que puedan ocurrir.

7.º Caso de convenir al contratista la canalización subterránea de toda ó parte de la red, podrá hacerlo, previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasiona la canalización, debiendo dejar la vía pública empedrada y afirmada y en el mismo estado que se hallaba antes.

8.º El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, transformadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, siempre que no molesten el tránsito público, siendo de cuenta del rematante reparar los defectos que se causen.

9.º La instalación general quedará hecha y prestará el servicio público dentro de los diez meses, contados desde la fecha en que se hayan cumplido los requisitos siguientes: otorgamiento de la escritura y entrega al concesionario del plano donde se fijen los focos del alumbrado público.

El Ayuntamiento podrá, no obstante, otorgar una prórroga de dos meses en el caso de que el concesionario justifique, de una manera palpable, haber trabajado en la instalación.

El concesionario por su parte podrá ofrecer al Ayuntamiento el suministro de fluido, y éste vendrá obligado á recibirlo, tan pronto como esté terminada la instalación, si ésta se termina después del primer día del año económico próximo, ó el primer día de dicho año si se termina antes.

10. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa de la red y de los focos que se instalen en la vía pública, viniendo obligado á conservarlo todo, incluso los carbones y lámparas.

El servicio del alumbrado y limpieza de los focos instalados en la vía pública lo verificarán los dependientes del rematante.

Las instalaciones del alumbrado en edificios públicos municipales serán de cuenta exclusiva del Ayuntamiento desde los cables generales, exceptuándose la Casa Consistorial, en que el contratista vendrá obligado á dar el fluido para las lámparas que en la misma se instalen, siendo los aparatos de cuenta del Ayuntamiento.

11. Las lámparas para el alumbrado público se montarán en aparatos sólidos, elegantes, completamente impermeables, provistos de reverbero, los cuales se fijarán en las paredes de los edificios, ó en soportes adecuados, cuando así lo exija la buena distribución, debiendo antes de colocarlos ser aprobados los modelos por el Ayuntamiento.

12. Los sitios de emplazamiento de los focos, que han de estar precisamente dentro del casco de la ciudad, se determinarán por el Ayuntamiento antes de empezar el contratista los trabajos de instalación. El servicio empezará á prestarse el día que notifique oficialmente el rematante al Ayuntamiento que se halla dispuesto á ello, siempre que lo verifique dentro de los plazos señalados en la cláusula 9.ª

13. El rematante tendrá á disposición del Ayuntamiento ó de quien éste delegue, los aparatos necesarios para medir la intensidad y el potencial de las corrientes que circulan por la red, así como los fotométricos adecuados para medir la intensidad de las luces.

El Ayuntamiento podrá comprobar cuantas veces crea necesario la intensidad de dichas luces, é inspeccionar el servicio en la forma que tenga por conveniente.

14. El Ayuntamiento ayudará al rematante á fin de obtener autorización para colocar en las propiedades de los particulares los aparatos y soportes que sean necesarios para el objeto de este contrato, siendo de cuenta del concesionario la reparación de los defectos que en las mismas se causen por la colocación de dichos aparatos, así como el perjuicio que por cualquier motivo durante la duración del contrato se pudiere causar á dichas propiedades, siempre que á juicio de peritos provenga de la colocación del material eléctrico. Caso de que por oposición de los particulares se dificultase la instalación, el Ayuntamiento queda obligado á obtener la declaración de utilidad pública.

15. El Ayuntamiento entregará al concesionario, bajo inventario, todo el material existente del actual alumbrado, material que tendrá ésta dispuesto para encenderlo inmediatamente en caso de interrupción del alumbrado eléctrico, pudiendo, no obstante, adaptar para utilizar en el nuevo sistema la parte de dicho material que sea necesario para aquel fin, y que el Ayuntamiento le conceda. Todos los efectos inventariados ó el valor representativo de los que falten, vendrá obligado á devolverlos al Ayuntamiento, cuando éste lo reclame.

16. El número de lámparas incandescentes distribuidas en toda la ciudad y edificios del Ayuntamiento será de 200, con una intensidad luminosa de 15 bujías por lo menos y 10 arcos voltaicos de 40 Candelas por lo menos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir la conmutación ó sustitución equivalente de algunas lámparas de incandescencia por otras de mayor ó menor potencia, ó por arcos, y reciprocamente.

Las lámparas incandescentes en su totalidad, alumbrarán todo el año desde veinticinco minutos después de la puesta del sol hasta veinticinco minutos antes de la salida, haciendo el cómputo del horto y ocaso por el almanaque de la provincia de Valencia. Los arcos alumbrarán: el que se coloque en el reloj de la torre, durante todo el año y en el mismo tiempo que las lámparas incandescentes; los que se coloquen en el paseo de las Germanías, alumbrarán solamente desde 1.º de Mayo al 31 de Octubre, y desde las nueve de la noche hasta las doce; los que se puedan colocar en otros puntos alumbrarán todas las noches y durante tres horas marcadas á juicio de la Comisión.

17. El Ayuntamiento saca á pública subasta este servicio por la cantidad de 14.000 pesetas anuales á la baja; el pago de las anualidades se hará por dozeavas partes, el 15 al del mes siguiente al del vencimiento de cada uno, en plata ú oro.

Si el Ayuntamiento retrasara el pago un trimestre, el contratista no podrá exigir interés alguno; pero si en el siguiente y sucesivos, no pudiendo cobrar más interés que el medio por 100 mensual, que empezará á contarse al cuarto mes de la deuda.

Asimismo queda obligada la Corporación á satisfacer la suma que deba en el improrrogable plazo de seis meses; de no hacerlo así, el contratista podrá, terminado dicho plazo, suspender el alumbrado hasta que el Ayuntamiento le abone las cantidades que le adeude, y si transcurrieren seis meses más sin efectuar el pago, podrá el contratista rescindir el contrato, exigiendo del Ayuntamiento la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, que éste vendrá obligado á abonarle.

18. Si el Ayuntamiento desea aumentar el alumbrado permanentemente, le pedirá el aumento al contratista, el cual quedará obligado á suministrar hasta cinco kilo wats al tipo proporcional del precio de remate.

19. Si se acordara por el Ayuntamiento la instalación del

alumbrado eléctrico en los caseríos del Grao y Salvador y Martorell, será objeto de contrato especial con la empresa.

20. Para casos extraordinarios en que se haya de gastar fluido no permanente, como en ferias, fiestas y otros casos, el Ayuntamiento pedirá el fluido al rematante, el cual vendrá obligado á proporcionar hasta cinco kilo wats, percibiendo por este servicio la cantidad de 65 céntimos de peseta el kilowatt por hora, siendo de cuenta del contratista el proporcionar los contadores para medir el fluido, y del Ayuntamiento todos los demás gastos de la instalación accidental.

21. El concesionario dejará ó fijará de nuevo en los puntos que señale el Ayuntamiento los faroles del actual alumbrado, para en caso de que por accidentes que no constituyen faltas en el servicio no funcionase el alumbrado eléctrico, en los cuales mantendrá encendidos dichos faroles durante las horas prefijadas, haciéndolo á su costa, sin derecho á compensación ni descuento alguno. La conservación de dichos faroles, como todo el material, correrá á cargo del contratista.

#### Condiciones administrativas.

1.ª La subasta se hará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo; haciendo constar que el Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar nuevas instalaciones eléctricas para el servicio de los particulares; pero no gravará el fluido que el contratista suministre al Ayuntamiento con ningún arbitrio ni recargo.

2.ª Tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial, en el vestíbulo de la planta baja, ante el Sr. Alcalde, ó el que haga sus veces, y la Comisión de policía urbana, y bajo la actuación de Notario, el día 10 de Junio próximo.

El acto empezará á las diez de la mañana, terminando á la media hora exacta de haberse empezado la licitación.

3.ª Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase 11.ª, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y dentro de cada una de ellas deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe dichos documentos. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse la suma de 2.000 pesetas en efectivo en la Caja municipal.

4.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.ª Será desechada toda proposición que no se ajuste á lo manifestado en la condición 3.ª, y que á juicio de la mesa pueda producir duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también todas las proposiciones y cláusulas condicionales, y aquéllas en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apreciar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisionalmente á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo, según previene el art. 16 del Real decreto ya citado.

7.ª La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, y devolverá los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuviesen el remate, los cuales podrán retirar su depósito, quedando el del rematante sujeto á las responsabilidades de la subasta.

8.ª La adjudicación se hará definitiva para todos los efectos después de aprobado el remate por el Ayuntamiento y de elevar á escritura pública este contrato, debiendo antes depositar el rematante 3.000 pesetas á más de las 2.000 que tiene depositadas para la licitación, que formarán en conjunto la fianza durante la época de construcción.

Si requerido el rematante para completar la fianza con arreglo al Real decreto citado, no se presentase, quedará de hecho rescindido este contrato, y el depósito provisional á beneficio del Ayuntamiento.

9.ª Al cumplimiento del contrato responderá el rematante, durante la época de construcción, con las 5.000 pesetas en depósito, y después de empezado el suministro, el rematante podrá exigir del Ayuntamiento la devolución del depósito de las 5.000 pesetas, á cambio de establecer otro, con papel del Estado, á la cotización del día por la misma cantidad, ú otorgar una primera hipoteca sobre la fábrica que produzca el fluido por las dichas 5.000 pesetas.

10. Será responsable el contratista de las faltas cometidas en el servicio del alumbrado, ya sea en la carencia de limpieza, en los faroles, palomillas ó lámparas, ya en la extinción de algunas de estas, en la falta de intensidad y uniformidad parcial del alumbrado, en la presencia de oscilaciones, en el retraso de la reparación, en los defectos y en general las faltas de cualquiera de las condiciones de este pliego, serán castigadas por la Alcaldía con multas de 1 á 25 pesetas.

11. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por los casos siguientes:

1.º En el caso que la instalación no estuviese terminada en la época que se fija en la novena condición facultativa, en cuyo caso el contratista perderá el depósito.

2.º Por intercepción del alumbrado eléctrico por culpa del contratista en más de la mitad de las lámparas, por espacio de treinta días consecutivos.

3.º Si se negase el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por ley tenga derecho, contra la interpretación que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

En estos dos últimos casos podrá el Ayuntamiento pedir indemnización sobre la fianza establecida con arreglo á la novena condición económica.

12. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado eléctrico por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

13. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante renuncia á su fuero, sometiéndose á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

14. El rematante podrá ceder el contrato, con aprobación del Ayuntamiento, á cualquier persona, Sociedad ó Empresa no excluida en la condición 16.ª pero entendiéndose que siempre deben quedar las garantías fijadas.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura

pública, anuncios, papel sellado y cualesquiera otros que se originen en el expediente de subasta, hasta la terminación definitiva.

16. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto antes citado.

17. El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto tantas veces dicho, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

Gandía 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Constantino Castelló.—El Secretario, Angel Calahorra. S—97

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Felipe Perejón y Paporull, se hace saber que en dicho expediente se ha dictado el auto, que en su parte necesaria es del tenor siguiente:

«Auto.—Barcelona 15 de Abril de 1896.  
Resultando que, etc.  
Se declara para todos los efectos legales la ausencia de D. Felipe Perejón y Paporull, marido de Doña Ramona Llanereras y Ribatallada, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; y al efecto publíquese por medio de edictos, en los que se insertará la cabeza y parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.—Doy fe.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José María Floresca.»

Y para que dicha declaración pueda producir los efectos en derecho procedentes, se publica el presente edicto.  
Barcelona 30 de Abril de 1896.—José María Floresca, Escribano. X—2030

#### CALDAS DE REYES

D. Ramón Gómez Passiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Certifico que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes, á 4 de Mayo de 1896, el Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido de una parte, y como demandante, por D. Manuel Poza Buceta, mayor de edad, casado, propietario y vecino del lugar de Paredes, parroquia de San Pedro de Lantaño, témino municipal de Portas, representado el primero por el Procurador D. Manuel Casal, y hoy por D. Roberto López, bajo la dirección del Letrado D. José Salgado; y de la otra, como demandada, Dolores Gómez Mourriño, con intervención de su marido José Poza Paadín, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de dicha parroquia de Lantaño, ausentes, que no han comparecido, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de 999 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo y costas;

Faló que estimando la demanda propuesta por la representación del demandante, debía condenar y condonar á la demandada Dolores Gómez Mourriño, intervenida de su marido José Poza Paadín, á que dentro de quinto día, luego que la presente cause ejecutoria, pague al D. Manuel Poza Buceta la cantidad de 750 pesetas, y los intereses vencidos y no satisfechos á que se refiere el documento menos solemnemente otorgado en 5 de Enero de 1890, y en las costas. Se ratifica el embargo preventivo practicado en 12 de Noviembre del año último en bienes de la demandada.

Así por ésta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notifique en la forma dispuesta en el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose también los edictos en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día en que fué dictada.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez.

Caldas de Reyes 7 de Mayo de 1896.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Ramón Gómez Passiro. X—2026

#### GRANADA—JAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amazán del Moral, natural y vecino de esta ciudad, soltero, camarero y de veintidós años de edad, hijo de Eduardo y de Teresa, sus señas personales son: estatura baja, delgado, mal color, pelo rubio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; aparecido que si deja de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Abril de 1896.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Antacho. J—475

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y Heredia, hijo de Antonio y Juana, natural de la Lubia, vecino de Huéror-Vega, soltero, del campo, de veintiocho años, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia y edicte á haberse decretado su prisión provisional en auto de este día, en la causa que se le sigue sobre lesiones; aparecido



do que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á la expresada cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1896.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3476

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Sanchez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Zújar, vecino de esta ciudad, casado con Josefa Ucera, de oficio del campo, de treinta años, para que dentro del término de veinte días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante haberse decretado su prisión en causa que se le sigue sobre resistencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la referida cárcel, á mi disposición.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1896.—Reynaldo Esponera y Gombau.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3477

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa criminal que se sigue contra Martín Carrillo y Martín, vecino de Yunder, por el delito de lesiones, se cita en forma al referido Martín Carrillo y Martín, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que se halla trabajando en una carretera próxima á Madrid, á fin de que comparezca ante la dicha Sección primera de referida Audiencia provincial de Toledo el día 18 del presente mes, á las doce de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la referida causa; con apercibimiento de ser reducido á prisión si dejare de comparecer.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 7 de Mayo de 1896.—Licenciado Plácido Moya. J—3536

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente y en méritos del sumario sobre homicidio de Vicente Danía Gros, en el distrito municipal de Castillo de Aro, y sustracción de dos pares de pendientes de oro con dos piedras encarnadas largas, unas más grandes que otras; un medallón de plaqué con una piedra negra en el centro y una R sobre ella, con una cinta azul ondulada y un botón de mataperla blanco para fundas de almohada.

Se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los indicados efectos y la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren hallados.

Dado en La Bisbal á 2 de Mayo de 1896.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de Niceur. J—3479

LA CAÑIZA

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Por la presente cédula, y según lo dispuesto por el señor D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia, se cita al testigo Manuel Suárez Hermida, ó Luaces Hermida, ex Comisario de apremios y vecino de Pontevedra, para que el día 20 del actual, y hora de diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial para la celebración del juicio oral en causa sobre estafa contra D. Manuel Gómez Álvarez y Don Domingo Lameia Lamosa, vecinos de las parroquias de Covelo y Lamosa respectivamente; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de concurrir.

La Cañiza 6 de Mayo de 1896.—Marcelino Montero Rivera. J—3537

LALIN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago público por tercera vez que habiendo fallecido en 28 de Marzo de 1891 D. Manuel María Chours, Registrador que fué de la propiedad de este partido y en el de Negreira, provincia de la Coruña, se solicitó por sus herederos la devolución de la fianza prestada por el mismo para desempeñar tal cargo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, todos los que tengan que hacer reclamación alguna contra la expresada fianza, pueden verificarlo en la forma prevenida por la ley; pues transcurridos que sean los términos de los seis meses durante los tres años de su publicación en cada uno de este anuncio, no serán oídos y se procederá á la devolución solicitada.

Dado en Lalín á 3 de Mayo de 1896.—Angel Gontán.—Por Espinoza, Nicasio Blanco. J—3480

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 7 del corriente por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue por sí el Procurador D. José Arana y González con D. Rafael Pérez Martín, sobre pago de pesetas, procedentes de intereses de un préstamo, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, y por término de veinte días, de una casa sita en esta Corte, y su calle de la Cuesta de los Ciegos, con vuelta á la de Beatriz Galindo, señalada por la primera con el núm. 6, y por la segunda con el 1, de la manzana 140 sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 67.300 pesetas en que ha sido tasada dicha finca, con la rebaja del 25 por 100, y para su remate se ha señalado el día 9 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado.

Se previene que sólo serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio antes indicado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, por lo menos el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada para el remate; y se advierte que la referida finca

tiene una hipoteca de 47.500 pesetas á favor del D. José Arana y González, según escritura otorgada por el D. Rafael Pérez Martín, en 11 de Julio de 1893, ante el Notario de este Colegio D. Ramón Sánchez Suárez, y que los títulos de propiedad de la mencionada finca se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, establecida en el expresado Juzgado de la Latina, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, debiendo confor marse los licitadores con dichos títulos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. X—2027

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Vicente Muñoz, pintor, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Dolores, casado, natural y vecino de Nerja, jornalero, sin instrucción, para que en el referido término se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza baja del ex Convento de San Agustín, sito en la calle del propio nombre; advertido que de no comparecer dentro del expresado término se continuará el procedimiento hasta declarararlo rebelde.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Muñoz Pintor á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 1.º de Mayo de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—3454

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernandez Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, á la persona ó personas que en una de las últimas noches del pasado mes de Marzo robasen porción de arrobos de aceite del molino nombrado Capa parida, término de Osuna, de la propiedad de Don Francisco de Paula de Castro y Torres, viéndose para ello de un escalero en la pared del almacén, y haciendo un agujero por el que penetraron; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á averiguar quienes fuesen los autores del hecho, y conseguido los detengan y pongan á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 2 de Mayo de 1896.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—3455

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Trives.

Por el presente quinto edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del suprimido partido de Viana del Bollo el difunto D. Nicanor García Taboada, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que tendrá efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramiten las diligencias con dicho objeto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 6 de Mayo de 1896.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. J—3516

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Expósito, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Loré provincia de Alifaro, de nacionalidad portuguesa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, por viajar sin billete desde Naval Moral de la Mata hasta Oropesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Abril de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quiroga. J—2483

RIBADAVIA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de la villa de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Gómez de Castro, hija de Domingo y de Concepción, natural de la parroquia de Jerez, en la provincia de Pontevedra, soltera, de cuarenta años de edad, la que se halla procesada en causa por estafa, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Pontevedra, concurre ante este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva en mencionada causa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y

captura de la Jesusa Gómez, poniéndola á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Ribadavia á 4 de Abril de 1896.—Ignacio Rodríguez.—Modesto Martínez.

Señas de la procesada.

Edad cuarenta años, estatura baja, gruesa y bien parecida. J—3484

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Tirado Rodríguez, de este vecindario, calle Luna, núm. 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8 á responder á los cargos que le resultan en causa por atentado á los agentes de la Autoridad, y cuyo término empieza á contarse desde el siguiente día al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos que está compuesta la policía judicial para el caso de que tenga noticia del paradero de dicho procesado Francisco Tirado Rodríguez procedan á su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen á la cárcel de esta capital, en donde lo dearán á disposición de este Juzgado, comunicándolo en seguida á los efectos que procedan; pues así lo tengo acordado en auto fecha de ayer, dictado en sumario contra el Tirado Rodríguez por atentado á los agentes de la Autoridad.

Dado en Sevilla á 14 de Marzo de 1896.—Antonio Sánchez.—El actuario, José Marchena. J—3546

TERUEL

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pascual Serrano, en nombre y representación de los herederos de D. Francisco Garzarán é Izquierdo, vecino que fué de esta capital, contra D. Manuel Morencos López y Pelegrín, se practicó embargo en 134 fincas y sus productos, de la propiedad del mismo, sitas en los términos de Checa, Chequilla y Peñavisque, partido judicial de Molina de Aragón, expresamente hipotecados, sin haber hecho previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero.

En su virtud, cumpliendo lo mandado, por providencia de esta fecha se requiere al D. Manuel Morencos López Pelegrín al pago de la cantidad por que se mandó despachar la ejecución, consistente en 26 282 pesetas 75 céntimos de principal y 1.600 por réditos vencidos y que vencieren y costas; y se le cita de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en los expresados autos y se ponga a la ejecución, si le conviniere.

Teruel 6 de Mayo de 1896.—Blas Jimeno Escribano. X—2032

VILLANU VA Y GELTRU

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Barcelona, expedida en causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Juan Fontanal Figueras, por la presente se cita á los testigos Domingo Villarcal Santiago y Francisco Braró para que á las doce de la mañana del día 16 del actual, señalado para dar principio á las sesiones del juicio acordado en dicha causa, comparezcan en el local de aquella Audiencia y ante la referida Sección; con prevención de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verificasen; y como se ignora el domicilio y paradero de los expresados testigos, se ha acordado por proveído de hoy la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Villanueva y Geltrú 7 de Mayo de 1896.—El Escribano, Manuel Paula Besols. J—3550

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guipúzcoa, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Sarráin y San Sebastián, conocido por Francisco, natural de Tolosa, donde era comerciante y vecino, de treinta y cuatro años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en cumplimiento y ejecución de la sentencia firme recaída en causa que se le ha seguido por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Francisco, el que caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vitoria á 6 de Mayo de 1896.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

Señas personales.

Estatura un metro 60 centímetros, dimensiones de las manos 16 idem, idem de los pies 26 idem, peso 60 kilogramos, pelo rubio rojo, color bueno, ojos azules, barba afeitada; viste blusa azul, pantalones azules de mahón, camisa blanca con rayas azules, alpargatas cenicientas y boina azul. J—3525

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, y habiendo sufrido un error en la cédula que se dirigió con fecha 28 de Abril último, se ha acordado se cite nuevamente á Carlos Salas, para que el día 18 del corriente, á las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—3488

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.  
 Por la presente requisitoria se llama á Isaias Sastre Pérez, soltero, de veintitrés años, Abogado y periodista, que se dijo vivir en la calle del Barco, 33, cuarto segundo, y á Andrés Alcubillas y Arnaz, de veinte años, soltero, estudiante, que se dijo vivir donde el anterior, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas por ofensas á la Autoridad.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Isaias Sastre y Andrés Alcubillas, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1896.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—3495

**SALTERAS**

D. Antonio Pérez Estévez, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse por concurso entre los que la soliciten, se anuncia el presente por término de quince días para que los que gusten puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se publica el presente y otros de igual tenor, en Salteras á 29 de Abril de 1896.—Antonio Pérez. J—3526

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Castilla.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 20.072 de orden, expedido por este Banco en 3 de Septiembre de 1888, que comprende cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 615.069 á 72, pertenecientes á Doña Brigida Galvez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulado el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2033

**Asociación de contratistas de obras públicas de España.**

En virtud del art. 18 del reglamento, se convoca á junta general extraordinaria para el día 25 del corriente, á las dos de su tarde, en su domicilio social (Cruz, 25), á fin de resolver sobre asuntos interesantes á la Asociación.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Presidente Julián Fernández. X—2028

**Banco de Préstamos y Depósitos.**

Balance cerrado al 14 de Enero de 1896.

**ACTIVO**

Acciones emitidas en cartera.....	50.000
Depósitos en acciones.....	50.000
Gastos de instalación y mobiliario.....	14.167 65
Caja.....	1.145 62
Efectos en cartera.....	67.097 23
Gastos generales é intereses por depósitos en efectivo.....	4.554 80
	<b>186.965 30</b>

**PASIVO**

Capital.....	100.000
Depósitos en acciones.....	50.000
Idem en efectivo y cuentas corrientes.....	33.100
Cuentas varias.....	3.865 30
	<b>186.965 30</b>

S. E. & O.—El Director, Francisco Romero.

X—2031

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana..	705 42	7 5	7 5	SSO... Calma	Cubierto.
9 mañana..	706 12	11 9	10 5	SO.... B. lig.	Casi cubierto
12 del día..	705 48	17 0	12 5	SO.... Viento	Idem.
3 de la tarde	704 52	16 9	11 5	O.... Idem.	Idem.
6 de la tarde	704 98	14 8	11 0	NO.... Idem.	Nuboso.
9 de la noche	706 08	10 7	9 0	NNE... Calma	Casi despj.º
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 19 3					
Idem mínima..... 5 9					
Diferencia..... 13 4					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 24 0					
Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 25 6					
Diferencia..... 31 6					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 31 3					
Idem mínima, ídem..... 4 7					
Diferencia..... 26 6					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 264					
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)..... 1 1					
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 0 9					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0 2					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763 0	12 9	SE...	B. lig.	Nuboso...	Franq.º
Bilbao.....	768 1	16 0	E....	Calma	Idem.....	"
Oviedo.....	763 0	12 9	SO....	Idem...	Lluvioso..	"
Coruña (7 h.).....	762 5	18 1	N....	Brisa.	Despejado.	Franq.º
Santiago.....	768 4	14 9	NE....	Calma.	Nuboso...	"
Granada.....	768 3	15 4	SE....	Idem...	Poco nub.º	Franq.º
León.....	763 2	17 0	NO....	B. fte.	Cubierto..	Franq.º
Lisboa (8 h.).....	764 0	14 6	ONO..	Idem...	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	762 6	17 0	O....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.).....	765 1	16 4	"	Idem...	Nuboso...	Picada.
Sevilla.....	764 0	17 6	SO....	Idem...	Poco nub.º	"
Málaga.....	762 4	19 0	ONO..	Viento.	Idem.....	Franq.º
Granada.....	762 0	14 8	ONO..	Calma.	Idem...	"
Alicante.....	762 1	21 2	NO....	Idem...	Idem.....	Franq.º
Murcia.....	763 4	18 2	SO....	Idem...	Nuboso...	"
Valencia.....	761 9	20 4	NO....	Idem...	Poco nub.º	"
Palma.....	762 8	18 2	S....	Idem...	Cubierto..	Franq.º
Barcelona.....	768 0	15 4	SSE..	Idem...	Lluvioso..	Idem.
Venuel.....	762 4	12 9	N....	Idem...	Poco nub.º	"
Zaragoza.....	760 9	17 0	NO....	Idem...	Cubierto..	"
Soria.....	761 9	14 2	SO....	Idem...	Idem.....	"
Burgos.....	762 1	11 2	S....	Idem...	Idem.....	"
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	762 8	16 4	NE...	Idem...	Lluvioso..	"
Segovia.....	762 0	9 0	NO....	B. fte.	Idem.....	"
Madrid.....	763 1	11 9	SO....	Id. lig.	Casi cub.º	"
Esorial.....	761 8	8 2	E....	Id. fte.	Cubierto..	"
Ciudad Real.....						
Albacete.....	762 5	18 5	O....	Id. lig.	Poco nub.º	"
Paris.....	765 9	15 5	NE...	Calma.	Despejado.	"
Gris-Nez.....	768 6	9 7	R....	B. fte.	Cubierto..	Agitada.
St. Mathieu.....	763 6	12 2	ENE..	Idem...	Despejad.	Franq.º
Isla d'Aix.....	763 6	12 5	ESH..	Idem...	Nuboso...	Idem.
Starritz.....	762 6	10 3	ENE..	Id. lig.	Cubierto..	Idem.
Siermont.....	765 1	10 6	S....	Calma.	Poco nub.º	"
Perpiñán.....	763 6	12 9	SO....	B. fte.	Cubierto..	"
Sicé.....	764 4	13 0	E....	Idem...	Brumoso.	Agitada.
Niza.....	765 1	14 7	R....	Calma.	Despejado.	Franq.º
Roma.....	765 9	12 9	N....	Idem...	Poco nub.º	"
Liserna.....	765 1	18 0	SO....	Idem...	Idem.....	"
Palermo.....	766 0	15 2	Idem...	Idem...	Despejado.	"
Sagliani.....	763 7	15 4	NO....	Brisa.	Idem.....	"

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Ayer llovió en Zaragoza, Huesca, Málaga, Granada, Cuenca, Salamanca, Segovia, Zamora, Albacete, Barcelona, Murcia, Soria, Córdoba, Guadalajara, Badajoz, Huelva, Tarragona y San Sebastián.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Bonda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	63 45	62 25 35-45-50
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	62 25-30-25-30-35
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	63 4 fin cor. fr.
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	cambio m. 62 20
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	62 25-30-25-30-35
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	fin cor. fr.
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	6 50 prima.
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	62 40-45
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	62 50-60-70-80
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	65 75-66 80-75
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	67 05-10-15-67 00
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	67 0-67 00
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	74 25-30-20-16-20
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	74 25-30
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	74 20-25-20
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	fin cor. fr.
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	con numeración.
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	74 90-45-30-25-50
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	74 80-70-75-65-35
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	75 25-70-50-40
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	77 25 60-30-50-70
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	77 40-75-78 00
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	76 15
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	82 00
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	7 30-40-35
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	77 80-76 20-50-60
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	76 80-40-45-75
Idem íd. íd. serie E.....	68 00	77 00-78 00
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896:		
Serie A, números 1 al 20.994.....	101 10	101 10
Serie B, números 1 al 64.618.....	101 10	101 10-05
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	88 00	84 00-84 50-75
Idem íd. íd., 4890.....	88 00	85 00
Idem íd. íd., 4890.....	88 00	84 00-84 50-75
Idem íd. íd., 4890.....	88 00	72 00
Idem íd. íd., 4890.....	88 00	72 00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas:		
166.500 al 5 por 100.....	143 00	103 00-102 25
Idem íd. 64.000 al 4 por 100.....	143 00	90 00-90 10
acciones del Banco de España.....	874 50	873 50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	874 50	873 50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	874 50	873 50
Tubases.—Acciones al portador.....	478 75	171 50-15
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	478 75	172 25
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	478 75	171 75-25
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	478 75	174 00
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	478 75	pte. fin cor. vol.

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino**

	Día 8.	Día 9.		Día 8.	Día 9.
Albacete.....	0 20	0 20	Logroño.....	0 20	0 20
Alecy.....	0 20	0 20	Lorca.....	0 20	0 20
Alicante.....	0 25	0 25	Lugo.....	0 25	0 25
Almería.....	0 25	0 25	Málaga.....	0 25	0 25
Avila.....	0 25	0 25	Murcia.....	0 25	0 25
Badajoz.....	0 20	0 20	Orense.....	0 20	0 20
Barcelona.....	0 20	0 20	Oviedo.....	0 20	0 20
Bojar.....	0 25	0 25	Palencia.....	0 25	0 25
Bilbao.....	0 20	0 20	Palma de Mallorca.....	0 20	0 20
Burgos.....	0 30	0 30	Pamplona.....	0 30	0 30
Cáceres.....	0 30	0 30	Pontevedra.....	0 30	0 30
Cádiz.....	0 30	0 30	Reus.....	0 30	0 30
Cartagena.....	0 30	0 30	Salamanca.....	0 30	0 30
Castellón.....	0 30	0 30	San Sebastián.....	0 30	0 30
Ciudad Real.....	0 25	0 25	Santander.....	0 25	0 25
Córdoba.....	0 30	0 30	Sta. Cruz Tenerife.....	0 30	0 30
Coruña.....	0 25	0 25	Santiago.....	0 20	0 20
Cuenca.....	0 25	0 25	Segovia.....	0 20	0 20
Ferrol.....	0 25	0 25	Sevilla.....	0 20	0 20
Gerona.....	0 25	0 25	Soria.....	0 20	0 20
Gijón.....	0 25	0 25	Tarragona.....	0 25	0 25
Granada.....	0 20	0 20	Talavera la Reina.....	0 20	0 20
Guadalajara.....	0 25	0 25	Teruel.....	0 20	0 20
Haro.....	0 25	0 25	Toledo.....	0 20	0 20
Huelva.....	0 25	0 25	Udela.....	0 20	0 20
Huesca.....	0 30	0 30	Valencia.....	0 20	0 20
Jaca.....	0 30	0 30	Valladolid.....	0 20	0 20
Jerez de Frontera.....	0 20	0 20	Vigo.....	0 20	0 20
León.....	0 30	0 30	Vitoria.....	0 25	0 25
Lérida.....	0 20	0 20	Zamora.....	0 20	0 20
Linares.....	0 25	0 25	Zaragoza.....	0 20	0 20

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 9 DE MAYO DE 1896

Fondos espa-	Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	111 69
ñoles.....	Idem íd. íd. interior.....	111 69
	Idem amortizable al 2 por 100.....	111 69
	Idem íd. al 3 por 100 exterior.....	111 69
	Idem íd. al 3 por 100 exterior.....	111 69
	Obligaciones de Cuba.....	111 69
Fondos fran-	3 por 100.....	111 69
coces.....	3 1/2 por 100.....	111 69
	Consolidados ingleses.....	111 69

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres á la vista, libra esterlina, 29 92-29 96 pesetas.  
 Idem á noventa días fecha, ídem, íd., 25 80 ídem.  
 París á la vista, franco beneficio, 19 10-19 00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1896.** — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.**— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes.** Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

Santo Domingo de la Calzada y San Epifanio.  
 Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos (calle de Claudio Gollo).

**ESPECTACULOS**

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Julián Romea.—El gaitero. El baile de Luis Alonso.—La riojana y La noche antes.—La hija del barba (dos actos en una sesión).

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—El coche correo.—Nina.—La gitana.—El reclamo.

**CIRCO DE COLON.**—A las nueve.—Simbad el marino.